

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Acto
860
JUZ. 84. CIVIL. 5TO. DEL. I.

OCT 14 2013 9:35

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Dorelsey Betancur Villa y otros
Demandados: Edwin Torres Díaz y otros
Radicado: 2016-0083

Asunto: Terminación de proceso de R.C.E.

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandada señor **EDWIN TORRES DIAZ**, reasumiendo el poder que obra en el expediente, de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito allegar en anexo el **Contrato de Transacción celebrado entre las partes que integran la litis, por medio del cual se transan las diferencias que se ventilan en el presente proceso y se indemniza la totalidad de los perjuicios de la parte actora**. El mencionado documento se encuentra firmado y autenticado tanto por la parte activa como por la pasiva, y por tanto, los sujetos procesales solicitan la terminación del proceso judicial de la referencia.

Como consecuencia del acuerdo referenciado, en el cual las partes transaron libre y voluntariamente la totalidad de los perjuicios materiales e inmateriales derivados del accidente de tránsito ocurrido el 13 de agosto de 2013, nos permitimos elevar las siguientes:

1

PRETENSIONES

1. Se sirva ordenar la terminación definitiva y de forma anticipada del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, instaurado por Dorelsey Betancur Villa en nombre propio y de Keterin Gil Betancur, Angie Carolina Gil Betancur, Claudia Milena Cadena Holguín en nombre propio y de Daniel Alfonso Arcila Cadena, Juan Camilo Gonzalez Cadena, Wilson Arcila Oliveros Daniela Gonzalez Cadena y José Bernardo Chávez en contra de Edwin Torres Diaz, German Adolfo Londoño y Seguros Generales Suramericana S.A., en virtud de la transacción suscrita por las partes litigiosas.
2. Abstenerse de imponer condena en costas a cualquiera de las partes que integran la litis, pues de común acuerdo se concertó tal solicitud, y el presente escrito esta coadyuvado por los apoderados judiciales que los representan.
3. Se sirva proceder con el archivo definitivo del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual ordenándose la cancelación de su radicación.

ANEXO.

- Contrato de Transacción celebrado por las partes que integran la presente Litis.

AV. GAN #25N-22 Ed. Nexus XXV Piso 3
Teléfono Fijo: (2) 485 2135
contacto@btlegalgroup.com

www.btlegalgroup.com



LEGALGROUP

Me suscribo,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

C.C. No. 1.130.638.193 de Cali (V)
T.P. 190.751 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Judicial

Coadyuvar,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA

C.C. 67.012.316
T.P. 138.315
Apoderada Judicial parte demandante.

MAURICIO LONDOÑO URIBE

C.C. 18.494.966
T.P. 108.909
Apoderado Judicial Seguros Generales
Suramericana S.A.

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN
PARTES**

DEMANDANTES

Dorelsy Betancur Villa	C.C. 30.389.231	Persona natural
Angie Carolina Gil Betancur	C.C. 1.144.206.813	Persona natural
Keterin Gil Betancur	T.I. 1.058.198.179	Persona natural

Claudia Milena Cadena Holguín	C.C. 41.932.558	Persona natural
Juan Camilo Gonzalez Cadena	C.C. 1.234.197.515	Persona natural
Daniel Alfonso Arcila Cadena	NUIP. 1.191.218.104	Persona natural
Wilson Arcila Oliveros	C.C. 7.554.562	Persona natural
Daniela Gonzalez Cadena	C.C. 1.107.096.343	Persona natural
Jose Bernardo Chávez	C.C. 16.783.090	Persona natural

Rosa Del Pilar Posso Garcia	C.C. 67.012.316	Apoderada Judicial.
-----------------------------	-----------------	---------------------

DEMANDADOS

German Adolfo Londoño Henao	C.C. 11.434.572	Persona natural
Edwin Torres Diaz	C.C. 9.867.706	Persona natural
Jorge Armando Lasso Duque	C.C. 1.130.638.193	Apoderado Judicial
Seguros Generales Suramericana S.A.		NIT. 890.903.407 - 9
Lina Maria Angulo Gallego	C.C. 67.002.356	Representante legal
Mauricio Londoño Uribe	C.C. 18.494.966	Apoderado Judicial

LLAMADO EN GARANTIA.

Seguros Generales Suramericana S.A.		NIT. 890.903.407 - 9
Lina Maria Angulo Gallego	C.C. 67.002.356	Representante legal
Mauricio Londoño Uribe	C.C. 18.494.966	Apoderado Judicial

CONSIDERACIONES

Relación fáctica

1. El 13 de agosto de 2013 aproximadamente a las 17:45, a la altura de la calle 25 entre carreras 58 y 62 del municipio de Cali- Valle del Cauca, se presentó un accidente de tránsito, tal y como

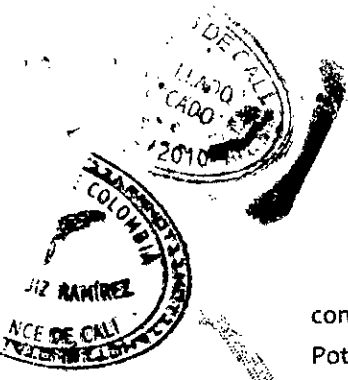


862

FOLIO 7 RUA
Inscripción 162
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
LILIANA RAMIREZ
NOTARIA (E)

ENMILANADO
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI

COLOMBIA
CIRCULO



NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

consta en informe policial de accidente de tránsito No. 000110 suscrito por el agente Enrique Potes Palacios.

En dicho accidente resultaron involucrados los vehículos de placas FTO-14C, SMR-630 y el vehículo de placas TTZ-338.

El vehículo de placas FTO-14C era conducido por el señor Fernel Gil Durango, y el vehículo de placas TTZ-338, de propiedad de la sociedad Leasing Bancolombia S.A., era conducido por el señor Edwin Torres Diaz.

En el vehículo de placas FTO-14C se desplazaba como pasajera la señora Estefanie Arcila Cadena.

5. El vehículo de placas TTZ-338 había sido objeto de la figura contractual del Leasing en el cual el señor German Adolfo Londoño Henao obra en calidad de Locatario.
6. Como consecuencia del mencionado accidente de tránsito fallecieron los señores Fernel Gil Durango y Estefanie Arcila Cadena.
7. Al momento del accidente el vehículo de placas TTZ-338 se encontraban asegurado mediante la siguiente póliza de automóviles No. 6081031-7, con amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Trámite Judicial

8. Producto de dicho evento, los demandantes ya identificados, por intermedio de apoderada judicial, interpusieron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de los demandados ya identificados, la cual correspondió por reparto al Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali- Valle Cauca, y se le asigno el número de radicación nacional 7600131030032016-00083-00
9. Posteriormente, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali mediante auto No. 2026 del 22 de septiembre de 2017 remitió el presente proceso al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali por perdida de competencia.
10. El Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali mediante auto del 10 de octubre de 2017 procedió a avocar conocimiento del presente proceso judicial.
11. Una vez admitida la demanda y notificada la misma, los demandados procedieron a dar contestación a la misma dentro del término legal establecido.
12. A la fecha el proceso judicial se encuentra en el desarrollo de la etapa probatoria, surtiendo la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso.
13. Las partes referidas en este contrato, de manera extra-procesal, libre y voluntaria han llegado a un acuerdo que pone fin al proceso judicial en curso y a todas las reclamaciones extrajudiciales y judiciales, de cualquier especialidad, que se hubieren ejecutado frente al mencionado evento de tránsito.
14. A fin de resolver sobre el mismo y dar terminación definitiva al proceso judicial, el mencionado acuerdo se materializará por escrito, mediante el presente documento transaccional, el cual se rige por las siguientes:



[Handwritten Signature]
NOTARIA 3 DE CALI D.C.
NOTARIO



LILIANA RAMIREZ
NOTARIA

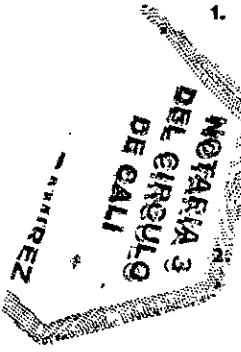
NOTARIA
CIRCUITO

863



CLÁUSULAS

1. **DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:** Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, sin ningún tipo de apremio, que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo, y que por lo tanto su consentimiento está exento de todo vicio.



SEGUNDA - OBJETO. Las partes que intervienen en este contrato, convienen en transigir, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2469 y s.s. del Código Civil:

2.1. La reparación de la totalidad de los perjuicios inmateriales y materiales, pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, así como intereses moratorios y de plazo e indexación monetaria, que eventualmente se le pudieron haber causado a los demandantes, o los que en el futuro se llegaran a generar por los hechos narrados entre el numeral primero y sexto del acápite considerativo del presente contrato de transacción, quedando así indemnizado de manera integral cualquier tipo de perjuicio causado.

2.2. Acordar la terminación definitiva y de forma anticipada del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual identificado con el radicado 7600131030032016-00083-00, tramitado en inicio ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali- Valle del Cauca y posteriormente remido al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali- Valle del Cauca, actual autoridad de conocimiento, frente a toda la parte pasiva del proceso, incluyendo los demandados que suscriben el presente acuerdo y los que no, y la sociedad llamada en garantía, coadyuvando la solicitud de no condena en costas para alguna de las partes.

2.3. Acordar el cierre definitivo y anticipado de cualquier tipo de investigación penal que se adelante ante cualquier autoridad judicial sea Fiscalía o Juzgado Penal, en contra cualquiera de los demandados en este trámite judicial. Así como abstenerse de vincular a las sociedades Seguros Generales Suramericana S.A., Leasing Bancolombia S.A., y los señores Edwin Torres Diaz y German Adolfo Londoño Henao, así como los demás demandados en cualquier trámite incidental de reparación integral de perjuicios ante cualquier autoridad judicial.

2.4. Precaer cualquier tipo de reclamación extrajudicial o judicial, presente o futura de los demandantes ya identificados en el encabezado del presente contrato en contra de los demandados y la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., Leasing Bancolombia S.A., Edwin Torres Diaz y German Adolfo Londoño Henao, y los demás que obren como tal en la demandada verbal de RCE, ante cualquier autoridad civil, laboral, penal, administrativa y a cualquier título, sea ésta personal o a través de terceros y/o apoderado judicial.



[Handwritten signature]
NOTARIO BOGOTÁ D.C.
NOTARIO





3. **VALOR POR PERJUICIOS:** Como suma a pagar por la totalidad de los perjuicios que pudiesen llegar a existir con fundamento en los hechos que dan origen a este acuerdo se ha pactado de la suma de \$280.000.000 (Doscientos Ochenta Millones de Pesos). La cual será asumida y pagada a favor de los demandantes por parte de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.

FORMA DE PAGO PARA LOS DEMANDANTES:

4.1. **Por parte de Seguros Generales Suramericana S.A.:** Seguros Generales Suramericana S.A. se compromete a pagar la suma de \$280.000.000, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción autenticada del presente contrato por todas las partes intervinientes en este acuerdo, y la entrega de los documentos necesarios para proceder con el respectivo pago.

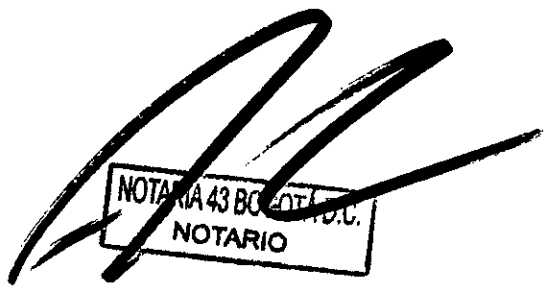
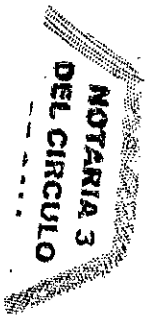
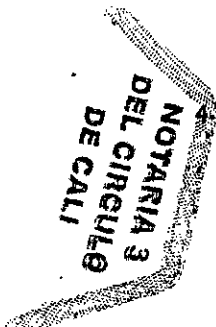
PARÁGRAFO 1: Para efectos de la presente clausula el pago se realizará de la siguiente manera:

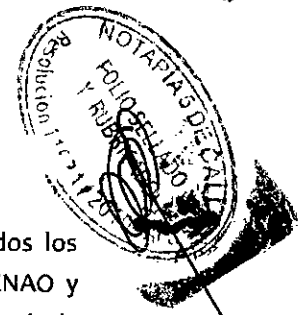
Un cheque girado a nombre del señor Juan Camilo Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía 1.234.197.515, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000)

Un segundo cheque girado a nombre de la señora Angie Carolina Gil Betancur, identificada con la cedula de ciudadanía 1.144.206.813, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000).

Un tercer cheque girado a nombre de la apoderada judicial, Dra. Rosa Del Pilar Posso Garcia, identificada con cedula de ciudadanía 67.012.316, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000).

PARÁGRAFO 2: Todos los demandantes que suscriben el presente acuerdo, de manera libre y voluntaria, aceptan y diputan para recibir en su nombre a los señores JUAN CAMILO GONZALEZ, ANGIE CAROLINA GIL BETANCUR y ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, en las sumas indicadas en el Parágrafo 1 de la presente clausula, declarando extinta cualquier obligación y exonerando de cualquier tipo de responsabilidad a la parte pasiva de la presente acción judicial esto es, EDWIN TORRES DIAZ, GERMAN ADOLFO LONDOÑO HENAO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada directa y llamada en garantía, y demás demandados que no suscriben el presente acuerdo, por los dineros entregados a las mencionadas personas en virtud del presente acuerdo. Esta autorización se ratifica mediante a la suscripción del presente documento.





5. **RESPONSABILIDAD:** Los demandantes se comprometen a mantener indemnes a todos los demandados y entre ellos a EDWIN TORRES DIAZ, GERMAN ADOLFO LONDOÑO HENAO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada directa y llamada en garantía de cualquier tipo de responsabilidad por el accidente de tránsito referido en el número 1 de la relación fáctica.

Los demandantes aceptan que, si se presenta un tercero con igual o mejor derecho frente a la indemnización pagada, asumirán las consecuencias que de ello se derive y en consecuencia procederán al pago de lo que aquel reclame en la proporción que le corresponda, eximiendo de cualquier responsabilidad a todos los demandados y entre ellos a EDWIN TORRES DIAZ, GERMAN ADOLFO LONDOÑO HENAO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada directa y llamada en garantía

5.2. Los demandantes se comprometen a reembolsar a EDWIN TORRES DIAZ, GERMAN ADOLFO LONDOÑO HENAO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada directa y llamada en garantía, cualquier suma que estos deban cancelar por conceptos de perjuicios materiales e inmateriales, costas y agencias en derecho, honorarios de abogados o cualquier otro gasto derivado de estos mismos hechos.

6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil, esta transacción produce el efecto de cosa juzgada.

7. Los demandantes, declaran que la cantidad ofrecida, satisface a plenitud todas las obligaciones reclamadas con ocasión del evento referido en el presente contrato, por ende, declaran exonerados de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa, a todos los demandados y entre ellos a EDWIN TORRES DIAZ, GERMAN ADOLFO LONDOÑO HENAO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., como demandada directa y llamada en garantía, por todo eventual perjuicio que pudiere haberse generado, bien sea este material e inmaterial en cualquier modalidad y ya sean pasados presentes y futuros, directos o indirectos.

8. Los demandantes por consiguiente se comprometen a presentar solicitud de cierre y/o abstenerse de vincular a EDWIN TORRES DIAZ, GERMAN ADOLFO LONDOÑO HENAO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de cualquier investigación o proceso penal que se adelante por parte de estos con ocasión al evento ya descrito.

9. Los demandantes se comprometen a terminar de manera definitiva y anticipada el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual identificado con el radicado No. 7600131030032016-00083-00, tramitado en inicio ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali- Valle del Cauca y posteriormente remido al Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali- Valle del Cauca, actual autoridad de conocimiento, frente a toda la parte pasiva del proceso, incluyendo los demandados que suscribe el presente acuerdo y los que no, y la sociedad llamada en garantía.



[Handwritten Signature]
NOTARIA 43 BOGOTÁ D.C.
NOTARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO BARRERA
NOTARIA ONCE
FOLIO Y ROL
Resolución 11

TERESA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

TERESA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI



10. Los demandantes con la firma del presente contrato declaran que renuncian expresa y libremente al derecho de intentar cualquier reclamación extrajudicial o judicial, futura, pretendiendo indemnización de perjuicios inmateriales y materiales, en cualquier modalidad pasados, presentes o futuros por los mismos hechos objetos del presente acuerdo. Frente a todos las partes que integran la parte pasiva de la presente acción judicial, así como la llamada en garantía. En la cual se encuentran inmersos EDWIN TORRES DIAZ, GERMAN ADOLFO LONDOÑO HENAO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI

Por contener una obligación clara, expresa y exigible, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato; por parte de algunas de las partes, este documento presta merito ejecutivo.

Para constancia y en señal de conformidad, las partes intervinientes suscriben dos originales de este acuerdo, en la ciudad de Santiago de Cali el 16 de julio de 2019.

Demandantes.

[Signature]
Doris Betancur Villa
C.C. 30789231 30389231
En nombre propio y de la menor
Keterin Gil Betancur

[Signature]
Angie Gil
Angie Carolina Gil Betancur
C.C. 1.144.206.813.

[Signature]
Claudia Milena Cadena Hoiguin
C.C. 41.932.558 41932558.
En nombre propio y del menor
Daniel Alfonso Arcila Cadena.

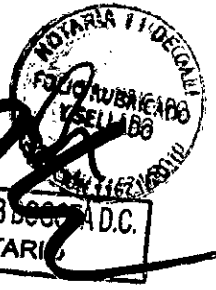
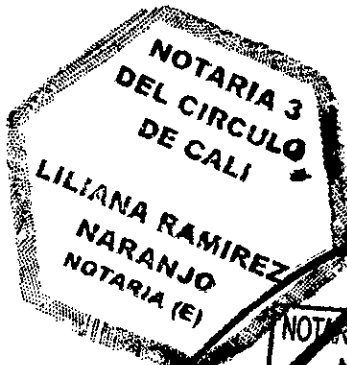
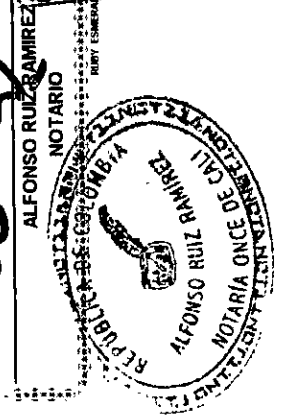
[Signature]
Juan Camilo Gonzalez Cadena
C.C. 1.234.197.515

[Signature]
Wilson Arcila Oliveros
C.C. 7.553.362

[Signature]
Daniela Gonzalez Cadena
C.C. 1.107.096.343

345796
República de Colombia
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIO:
CLAUDIA MILENA CADENA HOLGUIN
C.C. 41.932.558
Quien exhibió:
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.
Fecha 23/07/2019 Hora: 11:45
[Signature]
El Comparante

NOTARIA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente en el estado del Decreto 019 de 2012



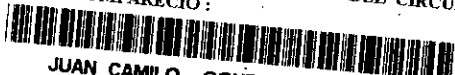
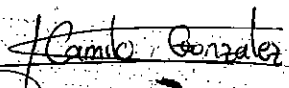


NOTARIA 43 DE CALI D.C. NOTARIO


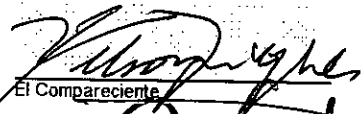


LILIANA RAMIREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 YILDA CHA
 NOTARIA TRECÉ DECE
 ALFONSO R
 NOTARIO
 FOLIO

NOTARIA 11 DE CALI
 La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012

NOTARIA 11 DE CALI
 La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012





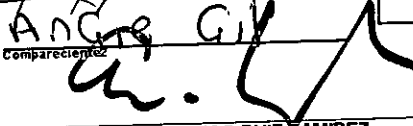
República de Colombia
 NOTARIA ONCE DE CALI
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

 JUAN CAMILO GONZALEZ CADENA
 Quien exhibió: C.C. 1.234.197.515
 Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha 23/07/2019 Hora: 11:48


 El Compareciente

 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIO

República de Colombia
 NOTARIA ONCE DE CALI
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

 WILSON ARCILA OLIVEROS
 Quien exhibió: C.C. 7.554.562
 Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha 29/07/2019 Hora: 14:44


 El Compareciente

 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIO


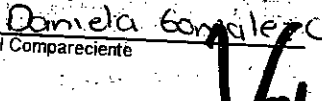

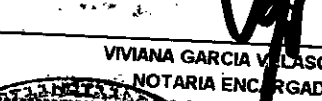
REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA ONCE DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA ONCE DE CALI

NOTARIA 11 DE CALI
 La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012

República de Colombia
 NOTARIA ONCE DE CALI
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIERON:

 DORELSY BETANCUR VILLA
 Quien exhibió: C.C. 30.389.231
 ANGIE CAROLINA GIL BETANCUR
 Quien exhibió: C.C. 1.144.206.813
 Y declararon que el contenido del anterior documento es cierto y que las firmas y huellas que anteceden son las suyas.
 Fecha y Hora: 25/07/2019 9:44



 El Compareciente

 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIO

NOTARIA 11 DE CALI
 La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012


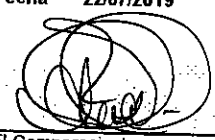

República de Colombia
 NOTARIA ONCE DE CALI
 PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

 DANIELA GONZALEZ CADENA
 Quien exhibió: C.C. 1.107.096.343
 Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.
 Fecha 27/07/2019 Hora: 9:13


 El Compareciente

 VIVIANA GARCIA VELASQUEZ
 NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA ONCE DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
 VIVIANA GARCIA VELASQUEZ
 NOTARIA (E)
 NOTARIA ONCE DE CALI


REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA ONCE DE CALI
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIO

NOTARIA ONCE DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012


03 República de Colombia 345664
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
 Quien exhibió: C.C 67.012.316
 T.P: 138315 C.S.J
 Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son las suyas.
 Fecha 22/07/2019 Hora: 10:01

 El Compareciente

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIO

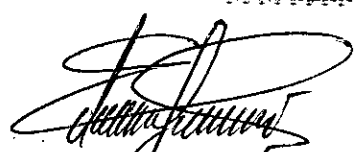
COLOMBIA
 ENCARGADA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA ONCE DE CALI
 2010

Jose B Chavez
 Jose Bernardo Chávez
 C.C. 16.783.090

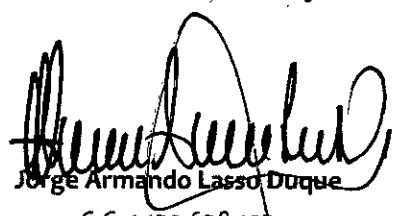

Rosa Del Pilar Posso Garcia
 C.C. 67.012.316
 T.P. 138.315
 Apoderada Judicial.

Demandado y Llamado en Garantía.

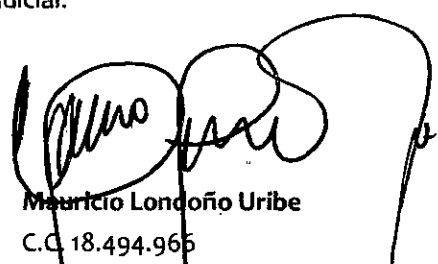

German Adolfo Londoño Henao
 C.C. 11.434.572


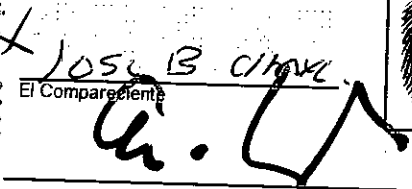


Edwin Torres Diaz
 C.C. 9.867.706

COLOMBIA
 ENCARGADA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA ONCE DE CALI


Jorge Armando Lasso Duque
 C.C. 1.130.638.193
 T.P. 190.751
 Apoderado Judicial.


Lina Maria Angulo Gallego
 C.C. 67.002.356.
 Representante Legal Seguros Generales
 Suramericana S.A.
 Nit. 890.903.407 - 9.


Mauricio Londoño Uribe
 C.C. 18.494.965
 T.P. 108.909
 Apoderado Judicial.

03 República de Colombia 345664
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA
 Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ:

JOSE BERNARDO CHAVEZ
 Quien exhibió: C.C. 16.783.090
 Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aqui aparecen son las suyas.
 Fecha 22/07/2019 Hora: 10:11

 El Compareciente

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIO

COLOMBIA
 ENCARGADA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA ONCE DE CALI

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
 NOTARIA (E)

COLOMBIA
 ENCARGADA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA 13 CALI

COLOMBIA
 ENCARGADA
 ALFONSO RUIZ RAMIREZ
 NOTARIA 11 DE CALI

NOTARIA 43 BOGOTA D.C.
 NOTARIO

República de Colombia
 Notaría Trece de Cali
 PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
 CONTENIDO Y FIRMA
 En Cali, el 23 AGO 2019 a las 3:28 PM
 Ante el despacho de la Notaría Trece de Cali
 se presentó:
Mauricio Londoño URibe
 quien se identificó con:
 CC: 78.494.966 de Armenia
 declaró que el contenido del anterior
 documento es cierto y que la firma que
 es de la suya

Juan David

[Handwritten signature]

Compareciente

YILDA CHOY PASHIN
 Notaria Trece del Circuito de Cali Encargada



[Faint handwritten text]

NOTARIA
 NOTARIAL

TRES DEL CIRCULO

NOTARIA 3 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
BOGOTÁ 1152

NOTARIA 3 DE CALI
LILIANA RAMIREZ
VICEDIRECTORA

SELLADO
RUBRICADO
12010

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ

05 AGO 2019

República de Colombia	notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
El anterior	DPO
Dirigido a:	
Fue presentado personalmente por:	Andrés Luis López
T.P. 19070	Quien se identificó con la C.C. No. 1130632197
Expedida en A	
Ante la Notaría Quincuagésima y tres del Circulo de Bogotá D.C.	

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Titular
notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO

Notaria 43 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-09-05 12:07:03

Ante mí el suscrito Notario Cuarenta y tres del Circulo De Bogotá D.C. Compareció:
LONDOÑO HENAO GERMAN ADOLFO
Identificado con C.C. 11434572

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales biográficas contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. COD 4nb3

Firma compareciente

NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43) 50-faaed54b



NOTARIA CUARENTA Y TRES DEL CIRCULO
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
NOTARIO CUARENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

NOTARIA 3 DE CALI
FOLIO RUBRICADO
Y SELLADO
BOGOTÁ 1152

NOTARIA (E)

EN BLANCO
NOTARIA 3ª

EN BLANCO
NOTARIA 3ª

1100 20

1100 20

1100 20

1100 20

1100 20

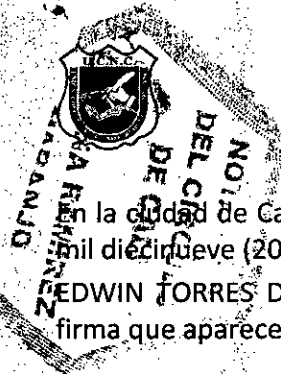
1100 20

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



109



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cali, compareció:

EDWIN TORRES DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009867706 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5sgpxjhvb2go
30/08/2019 - 14:11:57:509



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE TRANSACCION PARTES**, en el que aparecen como partes **EDWIN TORRES DIAZ** y que contiene la siguiente información **DEMANDADO**.



LILIANA RAMIREZ N.

LILIANA RAMÍREZ NARANJO
Notaria tres (3) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5sgpxjhvb2go

